

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2009-00290-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante - Cesionaria	María Flor Sanclemente Guerrero
Demandado	Diego Acero Naranjo

En revisión del expediente digital, y teniendo en cuenta la cesión de crédito hecha por el **REINTEGRA S.A.S.**, (Fol. 39). Por consiguiente, el Juzgado al tenor del Art. 1960 del Civil,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión del crédito que hace **REINTEGRA S.A.S.** a **MARÍA FLOR SANCLEMENTE GUERRERO**, los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, y sin responsabilidad frente a la cesionaria ni a terceros de la insolvencia económica del deudor.

SEGUNDO: TENER como cesionario a **MARÍA FLOR SANCLEMENTE GUERRERO**, como titular a título de compraventa del crédito, obligaciones del trámite del proceso que la correspondían a la cedente **REINTEGRA S.A.S.**

TERCERO: REQUERIR, al cesionario **MARÍA FLOR SANCLEMENTE GUERRERO**, para que cumpla con la carga que le corresponde de continuar con el trámite de la actuación, ello dentro del término de (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto.

CUARTO: POR SECRETARIA, remítase el link del expediente digital al cesionario **MARÍA FLOR SANCLEMENTE GUERRERO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 42 DE HOY 11 DE MAYO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3b3c5a0f5521f7a05340a068a7474938e48a8cd9752db6c227c96429a7dafc**

Documento generado en 10/05/2023 06:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2018-00282-00
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Miguel Gómez Marín

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte demandante, visible a archivo digital No. 05 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.
3. A costa y a favor de la parte demandada, DESGLÓSESE el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte el título base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas, cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 42 DE HOY 11 DE MAYO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2714d49419e6f3969b0a406d24998b0853515d0018d2cb14620e89445aeb4b83**

Documento generado en 10/05/2023 06:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pamelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2019-00468 -00
Proceso	Verbal de Pertinencia
Demandante	Peregrino Olimpo Zamudio
Demandados	Luis Antonio Flórez e Indeterminados

De cara al informe de secretaría que antecede, y lo solicitado por la curadora Ad-Litem, se le hace saber a la auxiliar de la justicia, que cuenta con las herramientas legales necesarias, para que a través de ellas pueda obtener que se materialice el pago de los gastos de curaduría que en su momento el Despacho le fijo, mediante acta de audiencia de inspección llevada cabo el día 16 de marzo de 2023, en monto de \$250.000,00. M/CTE.

No obstante, de manera respetuosa se le insta a la Abogada Diana Carolina Riascos Cárdenas a ello, pues mal haría este Juzgador entrar a ejercer presión a la parte actora para que se efectivice el pago pretendido, cuando existen otros mecanismos por lo que se puede lograr su materialización, y es a esos a los que debe acudir la directa interesada.

De otro lado se le requiere a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva aportar la ficha catastral del predio objeto de prescripción expedida por el IGAC, autorizada mediante oficio 205 del 24 de marzo, con cargo a la abogada sufragar los gastos generados y reclamar la misma, para luego ser aportada al Despacho y a la perito con el fin que esta elabore la experticia ordenada en la diligencia de inspección judicial. Para lo cual se le concede termino de 30 días, so pena de desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el Art. 317 núm. 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 42 DE HOY 11 DE MAYO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0423a164129fcb18ed36214d0aa31d0276b5cd9a4adb4327d807467e070ad4**

Documento generado en 10/05/2023 06:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2020-00082-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Javier Mejía Barrios

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 65, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA DE ACCIÓN REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN.**
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte el título base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 42 DE HOY 11 DE MAYO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be72a18d2c3b40e8bf8dc3cc478a227234850555f308d00d9fbc20f49bdfc7b5**

Documento generado en 10/05/2023 06:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2020-00286 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Adán Andrés Marín Villegas
Demandados	Dorney Castro Arias

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte demandante, visible a archivo digital No. 30 , cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.
3. A costa y a favor de la parte demandada, DESGLÓSESE el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte el título base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas, cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b322a6262972f6fe15374ee655c5f1ce699cd29d55f8aad8bcbce16e3fd880c**

Documento generado en 10/05/2023 06:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2021-00321 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Katherine Mora
Demandado	Carlos Omar Cabeza

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 42 DE HOY 11 DE MAYO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee3e921b76dec2068dd6921f051cf9430efe6b1c467d09c820bf5bf9ed2d6a5**

Documento generado en 10/05/2023 06:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2021-00362-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Central e Inversiones CISA S.A.
Demandado	Juan Guillermo Girón Gómez y Otro

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de **\$52'175.129,00 M/CTE**. Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Capital: \$35'410.520,00
Intereses liquidados desde el 24 de julio de 2017
Al 3 de marzo de 2023.....\$31'889.114,00
Total, adeudado.....\$50'633.303,00

Para mayor ilustración se adjunta tabla de liquidación

[2021-00362-00 Liquidador.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 42 DE HOY 11 DE MAYO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e5f1d9fac3db050e5e13b386f8c6321d9a23511a5b3acfaa394cdb84c2c880**

Documento generado en 10/05/2023 06:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2022-00537-00
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Nemesio Sinisterra Olave

Visto el informe secretarial, y de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 37 – 38 y 601 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al **INSPECTOR DE POLICÍA DE EL CERRITO VALLE**, para que lleve a cabo diligencia de SECUESTRO del Bien Inmueble, de propiedad del demandado **NEMESIO SINISTERRA OLAVE** C.C. 6'392.954, inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 373-110-414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle. ubicado en Calle 1ASur # 2B-22 Urbanización El Samán – El Cerrito -Valle del Cauca.

Designese como Secuestre a la Abogada **HILDA MARÍA DURAN CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.172.848 de Palmira, Valle del Cauca, domiciliada en la Calle 24 N.º 27-24 Palmira, teléfono 317 424 8384 y correo electrónico himadu@hotmail.com. Por secretaria comuníquesele la designación. **Se le fijan como gastos la suma de \$250.000,00 M/CTE.**

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaria el Despacho Comisorio respectivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaria ingresen las diligencias a Despacho para el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 42 DE HOY 11 DE MAYO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76108c4748adbc7c81313d90df77ff069e465caf3bd31f8e57a1663a207b5bb**

Documento generado en 10/05/2023 06:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00038 -00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Teolinda Quintero De Zambrano y Otros
Causante	Juan De La Cruz Zambrano

De cara al informe de secretaría que antecede, y en atención a la respuesta ofrecida por la Dirección Nacional de Impuestos – DIAN, (fol.9) de conformidad con el Art. 490 del C.G.P. se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva radicar el oficio ante la DIAN, anexándole la documentación solicitada por ese organismo, que serán el inventario y avalúo (Relación de acervo hereditario), certificado de avalúo catastral de los últimos cinco años, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Una vez realice esa gestión, deberá aportar al Despacho a través del correo electrónico constancia de ello, para que por Secretaría se realice el conteo de términos de 20 días, y vencido este, poder continuar con el trámite de la actuación.

Por secretaria llévase a cabo el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 490 del C. G. del P. (Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 42 DE HOY 11 DE MAYO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Vladimir Coral Quiñones

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019ebf95936fc904f3ca70d0cf60763ab89f769e1caa2d7d61df5fae8f360f3f**

Documento generado en 10/05/2023 06:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2023-00178-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sandra Patricia Campo

Subsanada demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y, en contra de **SNDRA PATRICIA CAMPO**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$107.396.809.00) M/CTE**, en saldo de capital insoluto representado en Pagare Nro. 90000142644.

b.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, desde que se hicieron exigibles, esto es 22 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c.- Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$672.706,20) M/CTE**, como capital representado en cuota dejada de pagar el 17 de septiembre de 2022.

d.- Por la suma de **NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$906.260,71) M/CTE**, de intereses de plazo, causados y comprendidos en la cuota del 17 de septiembre de 2022

e.- Por los intereses de mora causados, desde que se hicieron exigibles, esto es 18 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f.- Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$678.173,11) M/CTE**, como capital representado en cuota dejada de pagar el 17 de octubre de 2022.

g.- Por la suma de **NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$900.793,80) M/CTE**, de intereses de plazo, causados

y comprendidos en la cuota del 17 de octubre de 2022.

h.- Por los intereses de mora causados, desde que se hicieron exigibles, esto es 11 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

í.- Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$683.684,44) M/CTE**, como capital representado en cuota dejada de pagar el 17 de noviembre de 2022.

j.- Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$895.282,47) M/CTE**, de intereses de plazo, causados y comprendidos en la cuota del 17 de noviembre de 2022.

k.- Por los intereses de mora causados, desde que se hicieron exigibles, esto es 18 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

l.- Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$689.240,56) M/CTE**, como capital representado en cuota dejada de pagar el 17 de diciembre de 2022.

m.- Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$889.726,35 M/CTE**, de intereses de plazo, causados y comprendidos en la cuota del 17 de diciembre de 2022.

n.- Por los intereses de mora causados, desde que se hicieron exigibles, esto es 18 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ñ.- Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$689.240,56) M/CTE**, como capital representado en cuota dejada de pagar el 17 de enero de 2023.

o.- Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$884.125,07) M/CTE**, de intereses de plazo, causados y comprendidos en la cuota del 17 de enero de 2023.

p.- Por los intereses de mora causados, desde que se hicieron exigibles, esto es 18 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

q.- Por la suma de **SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$700.488,64) M/CTE**, como capital representado en cuota dejada de pagar el 17 de febrero de 2023.

r.- Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$878.478,27) M/CTE**, de intereses de plazo, causados y comprendidos en la cuota del 17 de febrero de 2023.

rr.- Por los intereses de mora causados, desde que se hicieron exigibles, esto es 18 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

t.- Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$886.666,00) M/CTE**, como saldo insoluto del capital contenido en el Pagare de fecha 23 de marzo de 2021.

u.- Por los intereses de mora causados, desde que se hicieron exigibles, esto es 11 de marzo de 2023.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 e inc. 3 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado. Solo se **ORDENARÁ**;

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO**, del Bien Inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con Matricula Inmobiliaria 373-69268 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga Valle.

2. **LIBRAR** el oficio respectivo.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer Personería Jurídica a la Abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e189ac7a7c8c7bb9014033b3458f03e921ffc8280b676e9e3b6581de7bd08285**

Documento generado en 10/05/2023 06:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00196 -00
Proceso	VERBAL-REIVINDICATORIO
Demandante	MARIA NELSY CHCON FLOREZ
Demandado	CARMENZA CAICEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Respecto al poder debe indicarse expresamente en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, (incisos 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82.11 y 84.1 del C.G.P.).
2. Ajuste las pretensiones a las que son acordes a la acción reivindicatoria, puesto que, se procura la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de reivindicación, es decir, se estaría frente a una indebida acumulación de pretensiones, conforme al artículo 88 del C.G.P.
3. No se prestó el juramento estimatorio, tal como lo preceptúa el artículo 82.7 en concordancia con el art. 206 en del C.G.P., dado que, se pretende el valor de frutos naturales o civiles del inmueble a reivindicar.
4. Basar la demanda, en normas vigentes, ya que se mencionan normas actuales y otras ya derogadas, como lo es el Código de Procedimiento Civil.
5. Deberá actualizar el certificado de tradición del inmueble en litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 42 DE HOY 11 DE MAYO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914684dd96578a4c391eb064c72c19411f8a6e8d7b4b524cd793271fb0d5f1a6**

Documento generado en 10/05/2023 06:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00203 -00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Jessica Karina Tarapuez Pusil
Demandado	Hernando Elías Tarapuez Pianda

Con base en los arts. 82.11 y 84.3, del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se deberá aportar los anexos de la demanda, enunciado en el acápite de pruebas y anexos, toda vez que no fueron allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 42 DE HOY 11 DE MAYO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fad9aa89dd5145473da0c3666432ae2875384bab5577fa97aede20bc2f3af6**

Documento generado en 10/05/2023 06:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>